

bre próximo venidero, a las diez horas y en la sala de Juntas de la Facultad, para proceder al comienzo de la práctica de los ejercicios.

El programa estará a disposición de los aspirantes con quince días hábiles de anticipación al comienzo de los ejercicios.

Granada, 30 de julio de 1963.—El Presidente, Juan Ossorio Morales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición a plazas de Ayudantes comarcales del Servicio de Extensión Agraria.*

Publicada la relación de aspirantes, admitidos y excluidos, a la oposición convocada por Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 13 de junio siguiente) para proveer 60 plazas de Ayudantes comarcales del Servicio de Extensión Agraria, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos y en la base tercera de la Orden de convocatoria.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de la mencionada oposición, que estará compuesto de los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria.

Vocales:

Don Fernando Besnier Romero, Jefe de la Sección de Estudios del Servicio de Extensión Agraria.

Don Ricardo Despujol Trenor, Jefe de la Sección de Actividades del Servicio de Extensión Agraria.

Don Adolfo Virgili Guirao, Inspector regional del Servicio de Extensión Agraria.

Don Plácido Pérez Gómez, Agente de zona del Servicio de Extensión Agraria.

Don Antonio de Acuña Sáez, Jefe de Negociado del citado Servicio, que actuará de Secretario.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo octavo, en relación con el apartado primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957, antes citado, los interesados podrán impugnar el presente Tribunal mediante el oportuno recurso de reposición ante esta Dirección General durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Director general, José García Gutiérrez.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros de Montes en este Servicio.*

Vacantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural determinado número de plazas de Ingenieros de Montes, la Dirección del mismo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 11 de febrero de 1956, ha dispuesto convocar el presente concurso, con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

Primera.—Se convoca concurso para cubrir tres plazas de Ingenieros de Montes vacantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con destino y residencia en sus Delegaciones Provinciales y para la realización de los trabajos de campo y demás actividades encomendadas a dicho Organismo.

Segunda.—A dichas plazas podrán optar quienes, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, figuren en el escalafón con la categoría de Ingeniero segundo, o los que, no perteneciendo al mismo, posean el título oficial de Ingeniero de Montes, sean menores de cuarenta y cinco años de edad en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y carezcan de antecedentes penales.

Se considerarán méritos los siguientes:

a) Destinos desempeñados en Organismo que por su cometido puedan tener cierta relación con los que habrán de realizar

en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

b) Trabajos o publicaciones sobre materias relacionadas con topografía, obras y mejoras territoriales, inventariación forestal y valoración de montes o tierras.

c) Historial académico

d) Tener completamente terminados sus deberes militares.

e) Cuantos, a juicio del concursante, puedan contribuir a la calificación del concurso.

Tercera.—Los concursantes dirijirán sus instancias, con arreglo al modelo adjunto y debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, presentándolas o enviándolas al Registro del mismo (Alcalá, núm. 55, tercero) durante las horas hábiles de oficina en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas instancias se consignarán nombre y dos apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual y grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, manifestando expresa y detalladamente que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañando los documentos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante.

Cuarta.—Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Resueltos los recursos presentados, se designará por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la Junta Calificadora del concurso.

Los concursantes propuestos por la Junta Calificadora aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, hecha pública en el tablón de anuncios del mismo, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que será la siguiente:

a) Certificación del título de Ingeniero de Montes.

b) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor por virtud de la Ley.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

g) Certificado de tener cumplido completamente los deberes militares, caso que dicho dato se haya manifestado en la solicitud correspondiente como mérito, conforme se determina en el apartado d) del apartado segundo de la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso la Junta formulará propuesta adicional a favor de quienes, encontrándose con mayores méritos, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieron la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Sexta.—Los Ingenieros de Montes que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, figuren en la situación de «activo» y resulten nombrados solicitarán el pase a la de «supernumerario», de conformidad con lo que se determina en el artículo 11 del Decreto de 9 de diciembre de 1955, por el que se organiza el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Séptima.—Los concursantes que resulten nombrados tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes que les correspondan, con arreglo a la legislación vigente, en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Los concursantes ingresados serán destinados libremente por el Director a cualquier dependencia del Servicio.

Octava.—Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de acuerdo con la legislación vigente.

Novena.—La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso supone por parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.